

# GACETA DE MADRID.

MIÉRCOLES 22 DE ENERO DE 1823.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUIZA.

Berna 28 de Diciembre.

Parece que llega el momento de que tengamos un código, cuya redacción se ha encargado al profesor *Scheli*, uno de los jurisconsultos mas hábiles de la Suiza, y muy versado en el conocimiento de las leyes francesas, que formarán una parte de las nuestras. En la parte del proyecto relativa á los matrimonios sobresalen dos disposiciones muy notables; la una es la de sujetar á ciertas restricciones los matrimonios de individuos auxiliados por los establecimientos de beneficencia, y la otra la de suprimir los efectos legales de los esponsales, innovacion que reclaman las buenas costumbres, y que será mas eficaz que las débiles amonestaciones de los casamientos, para hacer desaparecer cierta especie de desorden particular á este canton (el *Küttgang*) (1), y mas propio de un pais de salvajes que de un estado civilizado.

El camino nuevo de *S. Gothardo* no tardará á abrirse para el comercio, y será preferible al del *Simplon*.

En estos últimos tiempos han ocurrido dificultades imprevistas entre el gran duque de Baden y los cantones confinantes sobre las certificaciones de los géneros respectivos de los dos paises, de suerte que nada hemos ganado respecto á esto con la adhesion al sistema constitucional de los estados de segundo orden de Alemania.

INGLATERRA.

Londres 30 de Diciembre.

Segun noticias fidedignas, sabemos que el Emperador Alejandro ha hecho grandes esfuerzos en Verona para que se le diese un puerto en Turquía; pero el Austria teme mucho la presencia de una escuadra rusa en aquel imperio, y la Prusia, que disminuye la suya, esta muy lejos de desear que se altere de nuevo la tranquilidad de la Europa, pues aunque estas potencias hayan hecho causa comun en sus ideas contra la España, no puede creerse que se hayan unido con sinceridad, y esto tampoco puede creerse de la Rusia, la cual desea una guerra en Occidente para facilitar la egecucion de sus proyectos en Oriente; que ya hubiera emprendido si se hubiera visto en mejor disposicion; pero tiene muchas dificultades que vencer, necesita hacer grandes preparativos, y le falta una escuadra que asegure la subsistencia á sus tropas.

Un ministro ruso ha hecho los mayores esfuerzos para empeñar una guerra entre la Francia y la España; pero falta saber si el movimiento retrógrado de la Francia producirá alguna modificacion en los proyectos de la Rusia sobre la Turquía, y es de esperar que se lleve á efecto la idea de crear un gobierno griego independiente, bajo la proteccion de la Inglaterra, único medio de hacer frente, y con ventajas, á la Rusia.

— Varios individuos han hecho un regalo de ciertas piezas de plata al ministro Mr. Canning: la política que sigue le hacen mas digno de sus conciudadanos.

En Irlanda no han cesado enteramente los desórdenes: en algunos puntos han dado los amotinados en quemar casas y haciendas, y en otros salen á los caminos á saltar á los pasajeros.

De resultas de las investigaciones hechas sobre el atentado cometido contra el lord virey de Irlanda, ha habido bastantes indicios para proceder contra tres individuos; á saber: « Enrique Handwick, Santiago Graham y Santiago Jorbes, por haber conspirado en union con otras personas, confederándose y conveniéndose en matar alevosamente á S. E. el marqués de Wellesley, virey de Irlanda. »

— El ministro español duque de S. Lorenzo, dice el *Diario de los debates*, ha alquilado otra casa; noticia que entienden demasiado los *ultras* guerreros.

El *Piloto* ha sido citado á juicio por un particular á causa de no haber querido insertar en su periódico un artículo comunicado.

Una cancion sobre la muerte de Bonaparte ha abierto mucho los ojos de la policia, y tambien se sigue causa contra el autor.

El dia 4 hubo fuego en el palacio de las Tullerías, pero se apagó en breve sin que tuviese consecuencias.

(1) Visitas nocturnas que hacen los jóvenes á sus novias con consentimiento de los parientes mucho tiempo antes de casarse con ellas. Esta costumbre es muy conocida de todos los viajeros, siendo el resultado el que en ninguna parte haya tantas solteras madres ni tantos infanticidios como en el canton de Berna. La policia, que es tan severa en asuntos de opinion, es sumamente indulgente respecto á esta especie de crímenes.

FRANCIA.

Perpiñan 28 de Diciembre.

Ha caido una gran nevada de la parte de acá y de la de allá de los Pirineos, y las ramas de las encinas y de los olivos se han roto en algunos parages con el peso de la nieve.

Pasan diariamente por el Perthus muchos españoles refugiados que se vuelven á su patria á aprovecharse del indulto. Son muy bien recibidos por las autoridades locales, y el alcalde de la Junquera les da sus correspondientes pasaportes para que se restituyan á sus hogares.

Los refugiados que componian parte de las columnas desarmadas de las gavillas de la fe, que estan acantonadas en estos contornos, reciben de algunos dias á esta parte un real diario, y ya era tiempo ciertamente, porque estábamos viendo todos los dias repetirse por parte de los soldados amarguísimas quejas contra sus oficiales, y anteayer mismo en la calle de S. Salvador á las cuatro de la tarde varios soldados de la fe, que encontraron á un oficial acompañado de algunos frailes, le llamaron pidiéndole *pan y dinero, dinero y pan*, y esta escena la presenciaron todos los vecinos de aquel barrio. Los soldados reconvenian al oficial, diciéndole que los habian engañado, que no les habian cumplido la palabra, y que bien debian saber los gefes que el ejército de la fe, mal organizado, mal armado, y falto de todo, no podia luchar con las fuerzas de Mina; que habian estado esperando los socorros extrangeros que se les habian ofrecido, y que nunca los habian visto llegar; que en el momento de la accion se habian visto abandonados de la mayor parte de sus oficiales superiores; que la regencia habia tenido buen cuidado de ponerse en salvo, aunque los dos ministros Gispert y Ortiga tenian en el ejército una graduacion superior.

El oficial quiso responder á estas y otras reconveniones, defendiendo á la regencia, echando la culpa al ejército de la fe de sus derrotas y desgracias, y ponderando los grandes sacrificios del marqués de Mataflorida, y su gran valor en las delicadas circunstancias en que se habia hallado la regencia.

Entonces le interrumpió un hombre que parecia tener alguna graduacion en el ejército, y le dijo: « Sí, Mataflorida habia resuelto algunos dias antes de que Mina marchase sobre Puigcerdá irse á dicho pueblo, con la intencion de animar á nuestros soldados que se veian desamparados; pero no bien hubo llegado á aquella plaza cuando sin mas motivo que una falsa alarma echó á correr, contentándose en su fuga con oír á algunos muchachos que gritaban *viva el Rey*, homenaje que le pareció deber tomar por su cuenta, pues les respondió con voz trémula: « amigos míos, en los dias de peligro me vereis siempre á vuestra frente; » y no se le volvió á ver mas.

El oficial interrumpió la pística, asegurando á los soldados que pronto estarian contentos.

*Idem 30.*

El general Llobera atacó ayer los facciosos que manda J. B. Batle, alias Bronce, y se habian reconcentrado en el lugar de Robas en número de 350 hombres. Hubo un tiroteo que duró cosa de media hora; pero apenas se acercaron las tropas constitucionales á las de la fe se pusieron estas en fuga, dividiéndose en dos bandadas, una de las cuales se dispersó por los montes de la frontera, y otra entró en Francia por el Coll de Bañuls, y tomó asilo en el pueblo de este nombre.

Ayer dijo misa en su cuarto á las dos de la mañana el Sr. arzobispo, y á las cuatro salió en la diligencia para Tolosa, acompañado del general Fieire, del coronel Martinez y del Sr. Ortega, secretario de la regencia.

Se asegura que esta ha recibido instrucciones secretas de la mayor importancia, y que el motivo del viaje de sus Excelencias es el de la reunion de la regencia en Tolosa. Se trata de darle una nueva planta, y de agregarle dos individuos, uno de los cuales será el general Equia. Tambien parece que se trata de destituir al Sr. Ortiga, y mas adelantado al marqués de Mataflorida, y cuando se haya hecho esta operacion volverá el Sr. arzobispo á Perpiñan, donde se le ha señalado su residencia.

*Paris 6 de Enero.*

El Sr. Henrique de Bonnard no quiere de ningun modo que la Francia conserve la paz con España, y ha estampado hoy en un periódico sus belicosos aforismos: « Disolver el ejército de observacion, dice, sería una derrota, conservarlo una imprudencia, pensar que se ha de evitar la guerra una quimera, esperarla una deshonra. » No queda pues otra cosa que hacer que pasar los Pirineos, y hacer una insurreccion en la Península. Mr. de Bonnard y los clérigos guerreros, que desde el centro de sus gabinetes dan la señal de los combates

habían de estas cosas con mucha facilidad; pero si quisiesen tomarse el trabajo de trasladarse á aquellos parages, examinar las posiciones, y consultasen además algunos de nuestros valientes que han luchado en España con los obstáculos del país y con el valor de sus moradores, se convencerían de la temeridad de sus consejos y de la locura de sus esperanzas; pero estos clérigos, que están muy tranquilos en nuestros salones, y que no saben lo que es guerra, creen que no hay en el mundo una cosa de mayor importancia que la de volver á llevar en triunfo á sus conventos á los frailes que no han querido sujetarse al yugo de las nuevas leyes, y cueste lo que costare.

Sería ciertamente muy útil que cada uno se cifese á su profesion, y no diese el escándalo de una contradicción entre su caracter y sus doctrinas. Nosotros habíamos creído hasta ahora que la obligación de un ministro de la religion era predicar la concordia, recomendar la paz, y no pronunciar mas que palabras de indulgencia y caridad, puesto que en el evangelio no se encuentra ninguna provocacion á la guerra. ¿Por qué pues los discípulos de Jesucristo no han de seguir el ejemplo de su divino maestro?

Entra tanto no parece que están de acuerdo los fanáticos sobre el punto de la guerra. Unos quisieran que por todos los medios posibles se fomentasen las disensiones internas de la Península, y que solamente fuésemos los empresarios de la guerra civil: otros opinan que se deben relajar los dispersos de la fe, equiparlos, armarlos, suministrarles todos los pertrechos de guerra á costa de la regencia de España, formar una especie de vanguardia, que penetraría hasta el centro del reino, mientras que el ejército francés se situaría á las márgenes del Ebro para apoyar las cuadrillas de la fe si fuesen vencedoras, y recogerlas si fuesen vencidas; pero el mayor número quiere á un mismo tiempo la guerra civil y la extranjera, y esto sin dilacion ni pérdida de tiempo.

No atinamos cuál de estos medios puede estar en armonía con un sistema sincero y leal de negociacion para restituir á la España aquella tranquilidad que tanto desea el Sr. presidente del consejo, segun manifiesta en su carta á Mr. de Lagarde.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Martes 21 de Enero.

» S. M. el Rey continúa aliviado de su indisposicion. S. M. la Reina sigue mejor. SS. AA. no tienen novedad en su importante salud."

## CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 21.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandó pasar á la comision del Crédito público un oficio del señor secretario de Hacienda, remitiendo un expediente sobre la liquidacion de la deuda nacional.

Las Cortes oyeron con agrado y mandaron se insertasen en el Diario de sus sesiones las siguientes exposiciones, en las que felicitaban al Congreso por sus sesiones de 9 y 11 del corriente.

La milicia nacional voluntaria de infantería y caballería, y varios ciudadanos de Mérida y de la milicia de Alcántara; varios hacendados, juez eclesiástico del priorato de Alcántara; capitán de inválidos y algunos militares residentes en aquella ciudad, y cura del Arroyo, presentadas por el Sr. Montesinos.

El colegio de S. Bartolomé y Santiago de Granada, por el señor Infante.

La milicia voluntaria de infantería y caballería de Ocaña, por el Sr. Becerra.

El seminario conciliar de S. Fulgencio de Murcia, por el Sr. Sotos.

El departamento de artillería de Sevilla.

El ayuntamiento de Jativa.

El cuerpo de la administracion de Marina del departamento de Cádiz.

Los empleados de la Hacienda pública de Cartagena de Levante.

El comendador y comunidad de trinitarios calzados de Archena, provincia de Alicante.

Los cuerpos de milicia N. L. de Cartagena.

El alcalde constitucional, cirujano titular, secretario del ayuntamiento y administrador de tabacos de un pueblo de la provincia de Jaen, presentada por el Sr. Lillo.

Los individuos del batallon de milicia activa de Hellin, 6.º ligero.

El ayuntamiento constitucional de Cartagena.

Varias autoridades, párrocos y comandantes de armas de Trujillo, ayuntamiento constitucional, juez de primera instancia y milicia nacional de ambas armas de Coria, y batallon de milicia nacional de Badajoz, presentadas por el Sr. Alonso.

El batallon de milicia activa de Alicante.

Los profesores de primera educacion del colegio académico de esta villa, y su presidente.

El comisario general de cruzada, é individuos que componen la comisaría.

La junta diocesana del obispado de Cuenca.

Los empleados de la Hacienda pública de la provincia de Chinchilla.

El resguardo militar de la provincia de Murcia.

La milicia nacional voluntaria de Chinchilla, presentada por el Sr. Rodriguez Paterna.

La milicia nacional local voluntaria de Alicante, por el Sr. Domenech.

La milicia nacional de ambas armas de Navalcarnero.

D. Manuel Caballer, secretario de Cámara y escribano del supremo tribunal de Justicia.

La milicia nacional y ayuntamiento constitucional de Alcobendas, y otra de la milicia de Murcia, presentadas por el Sr. Oliver.

La comision de Poderes, en vista de una solicitud de la diputacion provincial de Almería para que se aumentase el número de diputados de aquella provincia, opinaba que aunque no podia negarse el derecho que tenia dicha provincia al aumento del número de diputados, no podia accederse por ahora á esta solicitud. Aprobado.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Marina sobre castigos corporales; y habiéndose declarado haber lugar á votar en su totalidad, se aprobaron los artículos siguientes.

Art. 1.º » Quedan abolidos los castigos de argolla, zambullidas, lengua atravesada, azotes y baquetas por los delitos de que tratan los artículos 46, 52, 53 y 55 del tit. 1.º, y los 35, 39 y 42 del tit. 4.º, tratado 5.º de las ordenanzas de la armada de 1748, los artículos 119, 120, 152, 155, 157, 168, 169, 170 y 171 del tit. 1.º, trat. 5.º de las de 1793, y las Reales órdenes de 3 y 24 de Agosto y 19 de Setiembre de 1734, 6 de Noviembre de 1787, y 13 de Noviembre de 1789.

Art. 2.º » En los casos y circunstancias en que segun los artículos de las ordenanzas y reales órdenes citadas se imponian aquellas penas por delitos cometidos en buques de guerra ó arsenales á individuos de marina ó de otras clases, se sustituye la de palos, cuyo máximo no pasará de 30, aplicados á las espaldas descubiertas.

Art. 3.º » Este castigo solo podrá imponerse por las personas á quienes está cometida esta facultad por ordenanza y reales órdenes, y no por otra alguna.

Art. 4.º » Se ejecutará en el castillo á presencia del comandante ó su segundo, uno de los oficiales de guardia y de toda la tripulacion, si el castigado fuese hombre de mar; y en presencia de los mismos y de los oficiales de la tropa, si fuese soldado. En los arsenales será el comandante de buques desarmados ó su segundo y el ayudante de servicio el que lo presencié.

Art. 5.º » Se aplicará este castigo como correccional por los oficiales de marinería á la gente de mar, y por los cabos á la tropa."

Despues de haber impugnado este artículo los Sres. Oliver, Nuñez, Falcon y Pedralvez, y de haberle apoyado los Sres. Valdés (D. Cayetano), Muro y Vega Infanzon, se declaró el punto suficientemente discutido; se votó por partes el artículo, y no se aprobó la primera hasta "gente de mar" por 48 votos contra 39, aprobándose el resto del artículo.

En seguida se puso á votacion el voto particular del Sr. Falcon, reformado en estos términos. » Debiendo guardar una perfecta armonia entre los castigos que se imponen á la tropa y marinería y entre sus ejecutores, á los cabos de guardia corresponde la aplicacion de los palos de que se trata."

Se discutió en seguida este voto particular; y por último se aprobó por 47 votos contra 40.

Art. 6.º » La vara con que se aplique ha de ser del grueso que se detalla para el rebenque con que se ejecutaba el castigo de cañon, segun el art. 179, trat. 5.º, tit. 1.º de la ordenanza de 1793, y será del cargo del comandante y de los oficiales de la tropa el cuidar de que no haya exceso en esta circunstancia."

Despues de una ligera discusion quedó aprobado, poniéndose despues de la palabra *tropa* las siguientes, *de marina*.

Art. 7.º » En los arsenales se aplicará este castigo por providencia del comandante general, dada á consecuencia de un breve sumario de informacion; y en los buques, cuando las circunstancias no dieran lugar á esta formalidad, cuidará el comandante que el oficial de guardia anote en el libro de esta en puerto, ó en el cuaderno de vitacora en la mar, el castigo y sus circunstancias para que conste en todo caso."

Se aprobó poniéndose en vez de *breve sumario* las palabras *una sumaria breve*, á petición del Sr. Becerra.

Art. 8.º » Los comandantes de los buques y arsenales impondrán el castigo de 10, 15, 20, 25 y 30 palos, guardando proporcion con las penas establecidas en los artículos de las ordenanzas y Reales ordenanzas citadas, acomodando el número segun los delitos y las circunstancias físicas de las personas que lo hayan de sufrir."

Quedó aprobado, añadiéndose á su final: *al cual estará presente el físico siempre que pasen de 20*, á petición del Sr. Ferrer (D. Joaquin).

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 9.º » En las grandes faenas de elevarse, dar fondo, amarrarse, en desarbolos, temporales, proximidad de enemigos, bordages, empeños sobre costa, riesgos de varadas ú otros en que se necesita la mayor actividad, estarán facultados el comandante y oficiales de guerra para mandar á los de marinería, y los sargentos y cabos se valdrán de los medios usados hasta ahora, del palo, rebenque y aun del sable, segun las circunstancias, para obligar á los cobardes ó morosos á acudir á las operaciones de riesgo de la profesion, en ocasiones en que es necesario todo el valor y todos los esfuerzos de la gente para sacar el buque de los empeños en que pueda hallarse; sin perjuicio de la pena á que se hagan acreedores los que dieren lugar á estos procedimientos, que en lo general no deben considerarse como castigos, sino como medidas extraordinarias propias del momento, y de que no ha de haber resulta alguna.

Art. 10.º » Los gefes que abusen de la autorizacion que se les concede por los artículos anteriores para la imposicion de estos castigos serán juzgados en consejo de guerra, y la pena podrá extenderse hasta la privacion de empleo, si no hubiese circunstancias que les hagan merecedores de otra mayor.

Art. 11.º » Las reales órdenes y artículos citados de las ordenanzas

quedar abolidos únicamente en cuanto se oponga á lo establecido en el presente decreto."

Las Cortes oyeron con agrado y mandaron insertar en su diario las exposiciones siguientes, en que se felicitaba á las mismas por su energía en las sesiones del 9 y 11 del corriente.

De los individuos de la junta general directiva de la Casa de moneda, presentada por el Sr. Muro.

De varios individuos del batallon Sagrado que se formó en esta capital en las ocurrencias de Julio anterior, presentada por el Sr. Oliver, en que pedian se les permitiese alternar con la milicia nacional voluntaria local en el servicio de la plaza que en el dia hace: sobre esta última parte se acordó recomendar estos individuos al Gobierno.

De la secretaría de la direccion general de estudios, presentada por el Sr. Flores Calderon.

De la oficialidad del batallon de la milicia nacional activa de Alcoy, presentada por el Sr. Selda.

De la pagaduría é intervencion del ministerio de Gracia y Justicia, presentada por el Sr. Castejon.

Del regimiento de caballería de Santiago, presentada por el señor Galiano.

De algunos individuos del extinguido cuerpo de Guardias de la Persona del Rey, presentada por el Sr. Saavedra.

De los individuos del tercer escuadron de artillería, presentada por el Sr. Sequera.

De los individuos de la secretaría del consejo de Estado, por lo relativo á Gracia y Justicia, Gobernacion y Propuestas.

Se mandaron agregar el voto del Sr. Bucy, contrario á la aprobacion del art. 54 de ordenanzas sobre reemplazos, y el de los Sres. Oliver, Salvato, Velasco, Romero y Sequera, contrario á la aprobacion del art. 2.º del dictamen de la comision de Marina.

El Sr. presidente anunció que mañana se leeria el dictamen de la comision de Medidas sobre las ocurrencias del Siete de Julio, y que se continuarían las discusiones pendientes.

Se levantó la sesion á las cuatro.

*Nota.* En la sesion del 17 leyó el Sr. Valdés (D. Dionisio) una exposicion de los oficiales y demas dependientes de la secretaría de la Gobernacion de la Península, en la que felicitaban á las Cortes por las célebres sesiones de los dias 9 y 11, y ofrecian hacer toda especie de sacrificios, hasta el de su propia vida, en defensa de las libertades é independencia de la Nacion. El no haberse hecho mencion de ella en el extracto de la indicada sesion fue por una omision involuntaria.

Debemos suponer que el Gabinete ruso ha formado de España el concepto que le han hecho concebir las noticias continuadas, los informes y las observaciones remitidas por su agente en Madrid; y si está ha cumplido con su obligacion, ha debido ser exacto y veraz en sus relaciones, so pena de prevaricacion. ¿Nos será permitido sospechar que ha faltado á la confianza de su Gobierno, y que le ha engañado con falsas relaciones? Si esto no fuere así, ¿cómo interpretaremos la crasa ignorancia del Gabinete de Petersburgo relativamente á los asuntos de España? Y si esta ignorancia es fingida, como debe creerse, con el objeto de fabricar sobre ella todo el cúmulo de calumnias que forman el tejido de la indicada nota, ¿cuál es el plan y la intencion del Gobierno que la ha dictado? No podemos concebir que el conde de Nesselrode haya querido desacreditarse y desacreditar á su amo á los ojos de toda Europa, sin proponerse alguna ventaja extraordinaria que pueda recompensarle de la quiebra de su buena fe, única base de la veridadera política, y de la mengua de su reputacion diplomática, puesto que manifiesta ignorar el estado de las otras naciones. Un error de esta especie en asunto de tan alta importancia jamás tendrá disculpa razonable; y la nota en cuestion solo podrá mirarse como una proclama incendiaria dirigida á los facciosos, únicas personas capaces de aprobarla, bajo la salvaguardia del derecho de gentes, y un pretexto grosero para eximirse diplomáticamente de portarse con decoro, y de respetar la justicia.

Tambien nos amenaza el conde de Bulgary con la publicacion de su nota por todas las naciones de Europa; mas no habrá podido menos de quedar sorprendido al ver que nuestro Gobierno se ha anticipado, y que circulan por todas partes dentro y fuera de España muchos miles de copias impresas; las cuales harán sin duda en los países extranjeros una impresion semejante á la que han hecho en la Península. Acabaremos diciendo que las famosas notas pasadas á nuestro Gobierno por los Gabinetes del Norte solamente son buenas para añadir á los facciosos, como ya hemos indicado; y aun estos mismos conocerán á primera vista las falsedades que contienen, se irritarán interiormente de los insultos hechos á su patria, y no podrán menos de advertir en ellas los principios perdidos con que han sido aiucinados, y los mismos resortes con que la seduccion los ha sacado del centro de sus familias para hacer guerra contra las leyes de su país, contra su Rey, contra sus compatriotas y contra sus propios intereses.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, R-y de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente. — Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, y habi-ndo examinado la propuesta hecha á las mismas por S. M. con motivo de varias reclamaciones del Gobierno ingles, han decretado: Art. 1.º El decreto de las Cortes de 27 de Enero de 1822 sobre el comercio de la isla de Cuba se hace extensivo á todas las provincias de Ultramar, en el modo que se ha declarado respecto de la expresada isla, por término de 10 meses, contados respectivamente en cada punto desde su publicacion, para todas aquellas naciones con quienes el Gobierno lo estime conveniente, á cuyo fin queda plenamente autorizado. Art. 2.º Se faculta igualmente al mismo para que por sí, ó por medio de árbitros nombrados por su parte y por el Gobierno británico, resuelva y transija las reclamaciones que este hace, tanto de las presas que ofrezcan un caracter dudoso por cualquiera causa, como de las que procedan del bloqueo de Costa-firme, clasificándolas en categorías, y contrabalanceándolas con las reclamaciones que tuvieren los súbditos españoles contra la Gran Bretaña. Art. 3.º La Nacion reconoce desde ahora en el gran libro la cantidad, mayor ó menor, de 40 millones de reales para la indemnizacion que resulte de la transacion mencionada; dando con esto una prueba de la sinceridad y justicia de sus principios, siempre dirigidos á conservar las relaciones de amistad con la Gran Bretaña, y á reparar cualquier daño que haya podido causarse á sus súbditos. Art. 4.º El pago de las reclamaciones de los súbditos ingleses, de que habla la orden de las Cortes de 27 de Junio de 1822, queda á cargo de la tesorería nacional, previa la liquidacion y transacion que previene la misma orden. Art. 5.º Si del examen prescrito en el art. 2.º resultare vicio ó injusticia en la adjudicacion de intereses de producto de presas, ó culpabilidad en las autoridades, el Gobierno hará ejecutar las leyes para castigar á estas, y para subsanar á la Nacion de parte del gravamen que habrá de sufrir. Artículo 6.º El Gobierno propondrá á las Cortes con la posible brevedad el sistema que convenga adoptar con las provincias de Ultramar, tanto las disidentes, como las que se conservan unidas, y las alteraciones que sean indispensables en las leyes de comercio y de navegacion de Indias, ya sea concretándolas sobre el poder nacional, ó ya sea combinándolas con el de otras potencias marítimas por medio de tratados. Madrid 9 de Enero de 1823. — Javier de Isturiz, presidente. — Pedro Juan de Zulueta, diputado secretario. — Josef Grass, diputado secretario. — Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. — Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En palacio á 15 de Enero de 1823. — A D. Evaristo San Miguel.

*Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.*

Entre los eminentes servicios con que todas las clases del Estado contribuyen á poner para libertar á la Nacion del estorbo que ope-

*Primer distrito.* (Madrid.) Sin novedad.

— Tenemos periódicos de Barcelona (7.º distrito) hasta el 14, de que daremos las noticias en el próximo número, reducidas á algunos partes de fechas atrasadas. — Los diarios de Valencia hasta el 18 nada dicen que sea interesante. — La gaceta universal de Lisboa, que llega hasta el 15, tampoco trae novedad alguna importante.

— Hemos recibido periódicos de Lóndres, que alcanzan hasta el 6 inclusive, en cuyo dia estaban las obligaciones de España á 62  $\frac{3}{4}$ ; las de 1821 á 54  $\frac{3}{8}$ ,  $\frac{3}{8}$ , y las últimas inscripciones á 10  $\frac{3}{8}$ , 11  $\frac{3}{8}$ . Los periódicos han comenzado á publicar la causa que se ha formado á los conspiradores de Irlanda contra la vida del lord lugar-teniente. En algunos condados de aquel reino se aumentaban los desórdenes. Los periodistas hacen reflexiones sobre los sucesos del continente, y opinan ser inevitable la guerra entre Rusia y Turquía.

El *Courier* y el *Times* publican un artículo titulado: *Política de la santa alianza*, y se reduce á una nota dirigida por el famoso dean de los fanáticos ultras Mr. Aquiles Jauffroy al ministro Mr. de Montmorency con fecha 23 de Setiembre de 1822, y en la que este fanático se explaya á las mil maravillas sobre la política peculiar á sí mismo, pues la tiene tan buena como la tuvo Bonaparte en Bayona. La España es el objeto de su indignacion, y la guerra contra ella el sistema favorito de este fanático Aquiles. — El *Courier* dice que el cuerpo ruso de unos 600 hombres, que se hallaba en las cercanías del Bug, habia recibido orden de ponerse en marcha hácia la Moldavia, y que será mandado por el conde de Woronzoff, quien reemplazará al general Yermoloff.

— La nota pasada á nuestro Gabinete por el encargado de Negocios de Rusia pidiendo sus pasaportes ofrece seguramente caracteres muy particulares. Refiriéndose á la que anteriormente habia presentado, y queriendo sostener todavía las falsedades y calumnias que habia prodigado con tanta profusion contra la Nacion española, insiste en que "los hechos que en ella se recuerdan son de general notoriedad, y ningun razonamiento podrá variarlos." Si aquel diplomático se explicase de este modo en los aduarez y rancherías subterráneas de la Siberia, podria tal vez esperar que le creyesen; pero en Madrid, Lisboa, Lóndres, Paris y en todas las demas ciudades del un verso hasta donde llegan las noticias de los acontecimientos de los pueblos y las relaciones políticas de los Estados, en Berlin mismo, en Viena y en Petersburgo, ¿se atreverá el Sr. Bulgary á expresarse en aquellos términos sin menoscabo de su veracidad, sin perjuicio de su deber y de su honor? ¿Desde qué punto ha mirado los sucesos de España, que ha podido observar lo que nadie ha visto, y se le ha ocultado lo que todos veian y contemplaban con admiracion? El Sr. Bulgary estaba en Madrid, ó se hallaba en Siberia? Y si ha sido testigo presencial, ¿se atreverá á ponerse sin rubor delante de sí mismo, y á sufrir con serenidad las reconvencciones de su propia conciencia, despues que ha escrito y dirigido á nuestro Gobierno la citada nota?

nen á su tranquilidad y fomento las hordas de malvados que infestan algunas de sus provincias, ocupan un lugar muy distinguido los de la milicia nacional local, salvaguarda preciosa del sistema que felizmente rige. S. M. observa con singular complacencia el patriótico esmero de los individuos que la componen, no solamente en el exacto cumplimiento de las leyes de su instituto, sino tambien en el ardor con que procuran empujar las glorias de que diariamente se cubren sus hermanos del ejército por medio de hazañas, que al mismo tiempo que consuelan su Real ánimo, aseguran el triunfo de la justicia contra los enemigos de nuestra libertad é independencia. Pero este zelo laudable de la milicia nacional debería de producir los ventajosos resultados que la Nación espera, si la direccion prudente de las autoridades constitucionales no aprovechase tan sublimes rasgos de magnanimidad española, empleando los esfuerzos de los valientes milicianos en todos los casos en que su cooperacion eficaz á los sacrificios del ejército contribuya poderosamente á evitar que algun pueblo sufra los estragos que ocasiona la presencia de los rebeldes en varios puntos de la Península. El Rey está satisfecho de la actividad y amor á la causa de la libertad que manifiestan de continuo los gefes políticos encargados por la ley de la tranquilidad de los pueblos; por lo mismo espera que penetrados de la importancia de dicha cooperacion, la promoverán por todos los medios posibles, y que haciendo el uso adecuado de la feliz disposicion que existe en los individuos de la milicia nacional á desplegar todos los recursos de su zelo por la justa causa, dictarán las medidas convenientes para que los pueblos, cuyo vecindario permita hacer una defensa gloriosa contra los enemigos del reposo público, pero que carecen de guarnicion, opongan con sus milicias locales una resistencia digna de la sublime causa que sostienen. S. M., que conoce y aprecia el interes de la patria en tan recomendable servicio, y no pierde de vista las honrosas fatigas del ejército, cuyo alivio debe de procurar todo buen ciudadano, está persuadido de que una idea tan análoga á los sentimientos de la milicia nacional recibirá de parte de las autoridades encargadas de conservar el orden el impulso correspondiente al logro del sagrado objeto que S. M. se propone; y quiere que los gefes políticos den parte sin dilacion del resultado que obtengan sus providencias en esta parte, proponiendo cuanto estimen oportuno para que tenga el mas pronto y cumplido efecto esta Real determinacion.

Lo que comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 15 de Enero de 1823.

*Direccion general de loterías nacionales.*

Hallándose vacante la administracion de esta renta en Badajoz y la del casco en Madrid señalada con el núm. 27, se admiten solicitudes para ambas en la direccion del ramo por término de 30 dias; en concepto de que los aspirantes han de tener las circunstancias prevenidas para la obtencion de destinos de esta clase.

La correspondencia que el dia 10 de este mes salió de esta administracion general para Ronda, San Roque, Algeciras, Ceuta, Oivera, Pruna y Sansejo ha sido interceptada mas allá de Osuna el 14 del mismo: lo que se avisa al público para su gobierno.

Por haberse ausentado de esta corte sin la debida licencia D. Manuel Alzaga, portero del supremo tribunal de Justicia, ha resuelto S. M., en vista de lo que este le ha expuesto, que no presentándose el citado Alzaga á servir su plaza dentro del término preciso de un mes, se declare aquella vacante; y en su consecuencia que proceda el tribunal á proponer los sujetos que considere mas beneméritos. Para que pueda tener efecto esta Real resolucion, é ignorándose el paradero de Alzaga, ha acordado dicho supremo tribunal que se publique en la gaceta; y en el concepto de que pasado el término, y no presentándose el interesado, se llevará á su debida ejecucion.

Por traslacion de D. Blas Damian de la Vega á la judicatura de primera instancia de Reus ha quedado vacante la de Berga, para la cual se admiten memoriales con sus respectivos extractos de méritos por término de 30 dias, contados desde hoy. Palacio 20 de Enero de 1823.

*Juicio de jurados.*

En la página 87 del libro que se lleva en Barcelona con el título de *Jueces de hecho*, en que se hallan extendidas las declaraciones de si ha ó no lugar á la formacion de causa á los autores de los impresos acusados por abusos de libertad de imprenta se lee lo siguiente. Los infrascritos jueces de hecho, habiendo examinado el suplemento al *Indicador catalan* del domingo 24 de Noviembre próximo pasado, denunciado por D. Josef María Freixes, ayudante primero del escuadrón de caballería de la milicia voluntaria de esta ciudad, y comisionado del mismo cuerpo, por altamente injurioso y denigrativo á la buena opinion del propio cuerpo, han declarado á unanimidad de votos que *ha lugar á la formacion de causa*. Barcelona 6 de Diciembre de 1822. Juan Ferrer y Albareda, Juan Evaristo de Castellar, Juan Lladó y Torrás, Josef Anglasell, Pedro Comes, Melchor Bruguera, Ignacio Andreu y Sanz, Magin Corominas y Juan de Valle.

En la misma página: los infrascritos jueces de hecho, habiendo examinado las denuncias hechas por Horacio de Atellis del artículo comunicado, inserto en el *Diario constitucional de Barcelona* del 27 del último Noviembre con la firma de Victoriano Alesi, y el suplemento al *Indicador catalan* del 2 de Diciembre corriente, que tambien apareció con la misma firma; sobre el primero han declarado por unanimidad

de votos *no haber lugar á la formacion de causa*, y acerca del segundo han hecho igual declaracion, con arreglo al artículo 45 de la ley de 22 de Octubre de 1820, habiendo disendido los Sres. D. Lorenzo Collell, D. Pedro Comes, D. Lorenzo Novel, D. Joaquin Cebriá y D. Antonio Ferrer. Barcelona 10 de Diciembre de 1822. Gines Quintana, Lorenzo Collell, Pedro Comes, Antonio Ferrer, Lorenzo Novel, Josef Francisco Pouplana, Joaquin Cebriá, Melchor Bruguera y Pedro Gil.

En la 88: los infrascritos jueces de hecho, habiendo examinado la denuncia hecha por Antonio Bonastre, é impreso que acusa, que es el suplemento al *Diario de la ciudad de Barcelona* del miércoles 27 de Noviembre próximo pasado, han declarado por unanimidad *haber lugar á la formacion de causa*. Barcelona 16 de Diciembre de 1822. Antonio Dionisio Ferrer, Francisco Altés, Josef Francisco Pouplana, Agustin Jaumeandreu, Lorenzo Novel, Félix Illas, Joaquin Cebriá, Juan Lararte y Magin Corominas.

En la 89: los infrascritos jueces de hecho, habiendo examinado la denuncia hecha por D. Francisco Cezar, apoderado del alcalde y ayuntamiento constitucional de Mataró, é impreso que acusa, que es el suplemento al *Indicador catalan* de 8 del corriente, han declarado por unanimidad que *ha lugar á la formacion de causa*. Magin Corominas, Pablo Torrens, Josef Anglasell, Pedro Manella, Lorenzo Novel, Josef Miguel Cortiols, Francisco Altés, Josef Antonio Balcells y Juan Lladó y Torrás.

TRIBUNALES.

En el juzgado del Sr. D. Juan Gomez y Diaz, ministro togado honorario, juez de primera instancia en esta M. H. villa y escribanía al cargo de D. Juan de la Peña, se hallan pendientes los autos de concurso hecho por D. Manuel Antonio Prieto Portocarrero, al cual entre otros bienes pertenecen tres casas sitas: la una calle de S. Bernardo, barrio de Sta. Isabel, manz. 20, núm. 6: otra, calle de Sta. Ana, manz. 93, 22; y otra, calle de S. Pedro, barrio de las Maravillas, man. 479, núm. 11, las cuales en junta celebrada en 30 de Diciembre último, se ha acordado y mandado tasar y vender como propias de dicho concurso y puestas en administracion judicial desde el año de 1777, y que respecto ignorarse el paradero de sus títulos, se anuncie al público dicha venta para que las personas en cuyo poder obren dichos títulos por empeño ó otro motivo los entreguen en dicha escribanía en término de ocho dias.

ANUNCIOS.

Con fecha 1.º de Setiembre último se le dirigieron á D. Santiago Salanueva por el correo de Estella con endoso á su favor por Doña Rita de Udi, vecina de Lodosa, los créditos siguientes: una certificacion de 120 rs. dada por el Sr. contador general de distribucion, número 744, capitales de tres acciones del empréstito de 160 millones. Otra certificacion de 600 rs., núm. 1744, por réditos de acciones del referido empréstito. Otra de 600 rs., núm. 4545, por intereses del mismo empréstito. Otra de igual cantidad, núm. 4554, del mismo empréstito é intereses. Otra de la misma cantidad, núm. 4564, tambien por intereses de dicho empréstito. Una accion de 200 rs., dada por la direccion general del Crédito público, núm. 3362, por los intereses devengados de los referidos tres capitales. Una certificacion de 200 rs. expedida por la referida contaduría general de distribucion, núm. 24, procedentes de cinco cédulas hipotecarias. Otra certificacion de 9661 rs. 14 mrs., núm. 27, expedida por la misma contaduría, procedente tambien de tres cédulas hipotecarias. Dos recibos de intereses, núm. 391, de á 90 rs. 8 mrs. cada uno de un vale Real de 150 pesos, equivalentes tambien á dos cédulas hipotecarias. Y habiéndose extraviado estos créditos por haber sido interceptado el correo que los conducía, se suplica á la persona en cuyo poder se hallaren los entregue á dicha Doña Rita de Udi ó al referido D. Santiago Salanueva, que vive calle del Duque de Alba, núm. 27, cuarto 3.º, y se le dará una gratificacion.

Tratado de los beneficios eclesiásticos, obra escrita en italiano por el célebre Frá Paulo Sarpi, conocido en la república de las letras por su historia del concilio de Trento, traducida por el presbítero D. B. G. R. Dada á luz por el ciudadano Santiago Minutria. Con el objeto de proporcionar á los españoles una instruccion breve, sólida y a poca costa, sobre la necesidad del arreglo definitivo del clero y de la justicia y autoridad que asisten al Congreso para decretarlo. Dedicado á la Representacion nacional: un tomo en 4.º Se hallará en las librerías de la viuda de Quiroga y de Minutria: su precio 10 rs. en rústica.

Estampa de la Constitucion, que representa una matrona sentada en una silla, teniendo con la mano derecha el libro de la Constitucion política de la Monarquía española; y en la otra mano una espada llana con un lema que dice *Constitucion ó muerte*, y á sus pies el dragon de siete cabezas, que representa los siete vicios abatidos, una columna á cada lado y en lo alto estan la cabeza del patriotismo, y al otro lado el valor, en los cuatro medios de la estampa la justicia, la prudencia, la fortaleza y la templanza, y debajo del dragon en una lápida está en cuatro líneas: *Constitucion es y será la religion católica, apostólica, romana, la ley, el Rey, igualdad á la ley y libertad*. La soberanía reside esencialmente en la Nación; y fuera del cuadro debajo de todo la dedicacion al sabio Congreso, y mas abajo el dios Jano con dos cabezas con un lema mirando el mal pasado y el porvenir dichoso. Se vende á ocho rs. cada una en las librerías de Rodriguez, de Minutria, de Viccaino y de Villanueva: las habrá iluminadas tambien en la de Rodriguez, Minutria y Urrasa.